BOLETÍN

Nº 2

FEBRERO - 2026

abogados GRUPO Acountax® asesores&auditores

índice

MADRID
Oficinas Centrales
Glorieta de Bilbao, n.º 1, 1º dcha.
28004 MADRID
+34 91 360 58 51
info@acountax.es
www.acountaxmadrid.es

OFICINAS EN ESPAÑA

- BARCELONA
- BILBAO
- BURGOS
- CUENCA
- LOGROÑO
- LLEIDA
- MÁLAGA
- SANTANDER
- SEVILLA
- VITORIA-GASTEIZ
- VALENCIA
- TENERIFE

Edita
Acountax Madrid

Presidente
Manuel Lamela Fernández

Director editorial
Fernando Martín Pascual

Consejo de Redacción
Miguel Sánchez Iniesta
Pablo Molina Borchert
Mª Dolores Malpica Muñoz
Jorge Fernández-Ordás

Relaciones institucionales y comunicación
Aránzazu Núñez

1.- Información **FISCAL**

1.1.- Nuevas medidas en materia de tributación que afectan al IVA, IRPF e Impuesto sobre Sociedades.
1.2.- Hacienda anuncia una rebaja del IRPF para contribuyentes que ganen menos de 20.000 euros.
1.3.- Eliminada la franquicia aduanera aplicable a envíos de escaso valor, hasta 150 euros.
1.4.- Una diligencia de embargo se mantiene de forma parcial cuando alguna de las deudas incluidas en ella haya sido anulada.
1.5.- El TEAC determina los bienes incluidos en el concepto de ajuar doméstico, que no puede comprender sin más un porcentaje sobre la totalidad de la herencia.

2. - Información **MERCANTIL**

2.1.- En vigor el Registro del Responsable del Sistema interno de Información.
2.2.- El Gobierno prevé una profunda transformación del sistema de control de las titularidades reales y la trazabilidad de las participaciones sociales en las SRL.
2.3.- Consecuencias del cierre registral de cara a la inscripción de actos.

3. - Información **PROCESAL**

3.1.- Aprobado el Anteproyecto de Ley Orgánica de Integridad Pública.
3.2.- Criterios de obligado cumplimiento sobre utilización de sistemas de IA en el ejercicio de la actividad jurisdiccional.

4. - Información **LABORAL**

4.1.- Aprobada la subida del 3,1% del SMI para el año 2026.
4.2.- La Seguridad Social ya ha puesto a disposición de los ciudadanos el certificado de retenciones del IRPF del ejercicio 2025.
4.3.- En marcha el proceso de regularización de las cuotas de autónomos de 2024.
4.4.- Despido procedente de un trabajador por extraer archivos con información de su empresa.
4.5.- Se confirma que es nulo un nuevo periodo de prueba de un trabajador que ya estuvo con anterioridad en la empresa, aunque cambie de titular.

5. - Información **AGRO**

5.1.- El objetivo de la nueva PAC debe ser garantizar una renta justa y suficiente a los agricultores y ganaderos.
5.2.- La Eurocámara adopta nuevas medidas para proteger a los agricultores frente a prácticas comerciales desleales.
5.3.- Compromiso con la publicidad responsable.

6.– Información **FARMA**

6.1.- Actualización del modelo de financiación de los productos sanitarios en la prestación farmacéutica.
6.2.- Aprobado el Plan de Inspección de Sanidad de Madrid para 2026-2028

7.- ACTUALIDAD

- Acountax analiza los principales sistemas de protección y mecanismos de defensa jurídica ante los ciberataques.
- Acountax intervino en la jornada “Contribuyente y Agencia tributaria: Una Relación al Límite”.
- Nuestro despacho aborda el debate sobre el problema de la litigiosidad tributaria en España.
- Exponemos cómo prevenir y afrontar la problemática derivada de los ciberdelitos .
- Generamos opinión: La IA: de la euforia social a la responsabilidad social. Autor: Manuel Lamela., presidente ejecutivo de Acountax Madrid.

comprometidos

con el éxito empresarial

Ofrecemos un servicio integral que abarca todas las ramas del derecho,
brindando asesoramiento jurídico personalizado,
así como consultoría financiera, contable y fiscal a medida.

Ayudamos a nuestros clientes a afrontar
los retos más importantes

1.1.– Nuevas medidas en materia de tributación que afectan al IVA, IRPF e Impuesto sobre Sociedades

El Real Decreto-ley 2/2026, de 3 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, en materia tributaria y relativas a los recursos de los sistemas de financiación territorial y el Real Decreto-ley 3/2026, de 3 de febrero para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia de Seguridad Social, aprueban una serie de medidas de carácter tributario, entre las que cabe citar las siguientes, que afectan a IVA, IRPF e Impuesto sobre Sociedades:

IVA

- Se prorrogan para 2026 los límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA.
- El plazo para las renuncias y revocaciones para 2026 a los regímenes simplificado y especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA, se amplía hasta el 16 de febrero de 2026.
- El plazo extraordinario para renunciar a la opción por la llevanza electrónica de los libros registro a través de la Sede electrónica de la AEAT (SII) y para la baja voluntaria en el registro de devolución mensual (REDEME) se amplía hasta el 16 de febrero de 2026.

IRPF

- El plazo para las renuncias y revocaciones para 2026 al método de estimación objetiva del IRPF se amplía hasta el 16 de febrero de 2026.
- Se prorrogan para 2026 los límites cuantitativos que delimitan en el IRPF el ámbito de aplicación del método de estimación objetiva, con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que tienen su propio límite cuantitativo por volumen de ingresos.
- Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2026 la deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas y la deducción por la adquisición de vehículos eléctricos enchufables y de pila de combustible e instalación de puntos de recarga.

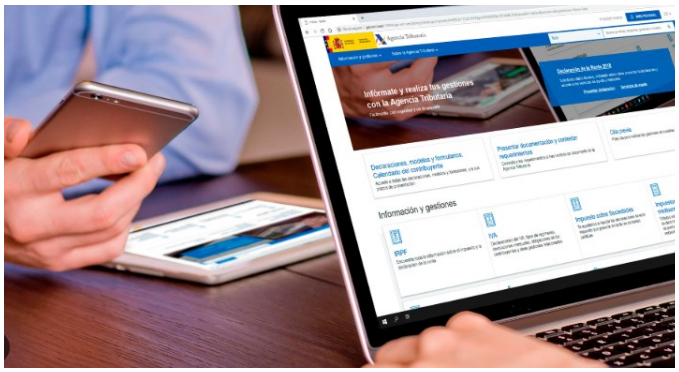

- Con efectos desde el 1 de enero de 2025, se establece que el porcentaje de imputación del 1,1% previsto en el artículo 85 de la LIRPF resultará de aplicación en el caso de inmuebles localizados en municipios en los que los valores catastrales hayan sido revisados, modificados o determinados mediante un procedimiento de valoración colectiva general, siempre que entraran en vigor a partir de 1 de enero de 2012.
- Desde el 26 de agosto de 2025 estarán exentas en el IRPF las ayudas por daños personales concedidas a los afectados por los incendios forestales y otras emergencias de protección civil acaecidos entre el 23 de junio y el 25 de agosto de 2025.
- Se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, eliminando la obligación universal de presentar el IRPF para todos los beneficiarios de prestaciones y subsidios por desempleo; por lo tanto, para la declaración de IRPF 2025 y ejercicios sucesivos, dichos beneficiarios solo tendrán que presentar declaración si procede de acuerdo con el artículo 96 de la Ley 35/2006 del IRPF.

Impuesto sobre Sociedades

Con efectos para los períodos impositivos que, a partir de 1 de enero de 2025 no hubiesen concluido a fecha 5 de febrero de 2026, las inversiones en vehículos nuevos FCV, FCHV, BEV, REEV o PHEV, según definición del anexo II del Reglamento General de Vehículos, afectos a actividades económicas y que entren en funcionamiento en los períodos impositivos que se inicien en los años 2024, 2025 y 2026 podrán ser amortizadas libremente, así como las inversiones en nuevas infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos que entren en funcionamiento en los períodos impositivos que se inicien en los años 2024, 2025 y 2026.

Asimismo, con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2025, se prorroga al ejercicio 2026 la libertad de amortización para aquellas inversiones que utilicen energía procedente de fuentes renovables.

1.2.– Hacienda anuncia una rebaja del IRPF para contribuyentes que ganen menos de 20.000 euros

⇒ *Como ya sucedió el pasado año, el Gobierno se ha decantado por crear una deducción que permita que estos trabajadores recuperen lo aportado a lo largo del año al presentar la Renta .*

El Ministerio de Hacienda ha anunciado una actualización de la deducción vigente en el IRPF para acompasar el sistema tributario a la nueva subida del Salario Mínimo Interprofesional (SMI). Tras la reciente aprobación de un SMI para 2026 de 1.221 euros mensuales en catorce pagas, el Ejecutivo implementará una revisión fiscal destinada a que los perceptores de estas rentas no tengan que abonar la parte fiscal correspondiente.

Hacienda ha señalado que la medida se articula como una bajada fiscal en términos de deducción que beneficiará en la práctica a los contribuyentes con ingresos brutos inferiores a 20.000 euros anuales. Aunque el salario mínimo se sitúa en 17.094 euros anuales, Hacienda ha extendido el beneficio hasta el umbral de los 20.000 euros para corregir el denominado "error de salto", evitando que un incremento salarial bruto resulte en una ganancia neta inferior debido a la retención.

Como ya sucedió en 2025, el Ministerio de Hacienda se ha decantado por crear una deducción que permita que estos trabajadores recuperen lo aportado a lo largo del año al presentar la Renta, en lugar de igualar el mínimo exento de pagar IRPF al nuevo SMI, como había ocurrido hasta 2024. La fórmula elegida por el Ministerio de Hacienda implica que cada mes se retendrá una parte de la nómina de los trabajadores que tienen este salario y que solo recuperarán si presentan la declaración de la Renta, a lo que no están obligados con este nivel salarial.

1.3.– Eliminada la franquicia aduanera aplicable a envíos de escaso valor, hasta 150 euros

En el DOUE del pasado 18 de febrero de 2025 se publicó el Reglamento (UE) 2026/382 del Consejo, de 11 de febrero de 2026, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.° 1186/2009 en lo que respecta a la supresión de la franquicia aduanera basada en umbrales, con el objetivo principal de suprimir la franquicia aduanera aplicable a envíos de escaso valor (hasta 150 euros) procedentes de terceros países.

Esta medida entra en vigor a los 20 días de su publicación y su aplicación será obligatoria en todos los Estados miembros a partir del 1 de julio de 2026.

Hasta ahora, el capítulo V del título II del Reglamento 1186/2009 establecía una exención de derechos de importación para mercancías enviadas directamente desde un tercer país cuyo valor intrínseco no superara los 150 euros. El nuevo Reglamento, elimina completamente la franquicia aduanera, suprimiendo el capítulo correspondiente. La medida se justifica por el crecimiento exponencial del comercio electrónico, el aumento masivo de pequeños envíos y las prácticas abusivas como la infravaloración o el fraccionamiento artificial de envíos.

Esta reforma completa el cambio iniciado con la supresión de la exención del IVA para envíos de hasta 22 euros, introducida por la Directiva (UE) 2017/2455, que entró en vigor en 2021, y que introdujo el régimen de la ventanilla única de importación (IOSS), obligando a tributar por IVA todas las importaciones, incluso de escaso valor. Sin embargo, se mantuvo la franquicia arancelaria hasta 150 euros, lo que generó una asimetría: había IVA, pero no derechos de aduana.

Ahora bien, mientras se desarrolla una nueva infraestructura informática centralizada de la Unión para la gestión aduanera, se establece una medida transitoria aplicable del 1 de julio de 2026 al 1 de julio de 2028. En virtud de ello, durante ese período se aplicará un derecho de aduana fijo de 3 euros por artículo, y afectará a mercancías contenidas en envíos con valor intrínseco total inferior o igual a 150 euros. Las particularidades de este tratamiento simplificado son las siguientes:

- No tendrá en cuenta el origen de las mercancías.
- Sustituye temporalmente la aplicación del arancel aduanero común en esos supuestos.
- Solo será aplicable a operadores registrados en el régimen IOSS o en el caso de envíos postales.
- Para operadores no registrados en IOSS seguirá aplicándose el arancel aduanero común conforme al Reglamento (CEE) n.o 2658/87.

Por su parte, desde octubre de 2026, la Comisión evaluará mensualmente si los operadores intentan evitar el derecho fijo desviando operaciones fuera del régimen IOSS. En caso afirmativo, podrá proponer ampliar la medida transitoria a todos los envíos 150 euros. Finalmente, antes del 1 de diciembre de 2027, la Comisión evaluará si la nueva infraestructura informática centralizada estará operativa en julio de 2028. Si no lo está, podrá proponer la prórroga del régimen transitorio.

1.4.– Una diligencia de embargo se mantiene de forma parcial cuando alguna de las deudas incluidas en ella haya sido anulada

⇒ *Según el TEAC, la acumulación de varias deudas en una misma diligencia de embargo es conforme a Derecho y la anulación o extinción de alguna de ellas no afecta a la validez del acto en su conjunto.*

El Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC) ha recordado en una reciente resolución que el art. 170.3 de la Ley General Tributaria establece un elenco tasado de motivos de oposición frente a las diligencias de embargo, entre los que se incluyen la extinción o prescripción de la deuda, la falta de notificación de la providencia de apremio, el incumplimiento de las normas reguladoras del embargo y la suspensión del procedimiento recaudatorio. Fuera de estos supuestos, no resulta posible impugnar válidamente una diligencia de embargo.

En relación con la alegación del reclamante sobre la imposibilidad de mantener parcialmente una diligencia de embargo cuando alguna de las deudas incluidas ha sido anulada o extinguida, el Tribunal aplica su doctrina consolidada. El Tribunal aclara que la acumulación de varias deudas en un mismo embargo es conforme a Derecho (art. 75.3 del Reglamento General de Recaudación) y que la nulidad o extinción parcial de una deuda no afecta la validez de las demás.

De esta manera, según el TEAC, solo se debe ajustar la ejecución para excluir los importes correspondientes a la deuda anulada, preservando la eficacia del acto respecto de las deudas restantes. Este criterio se basa en el principio de conservación de los actos administrativos (art. 64.2 de la Ley 30/1992), que establece que la nulidad parcial no invalida la totalidad del acto cuando las partes independientes subsisten y son ejecutables.

Conforme a esta doctrina, la acumulación de varias deudas en una misma diligencia de embargo es conforme a Derecho y la anulación o extinción de alguna de ellas no afecta a la validez del acto en su conjunto. En aplicación del principio de conservación de los actos administrativos, la diligencia puede mantenerse respecto de las deudas subsistentes, si bien la ejecución debe limitarse al importe efectivamente exigible.

Asimismo, el Tribunal aborda la alegación de falta de motivación de la diligencia de embargo. Se sostiene que la motivación necesaria para este tipo de actos consiste en explicar que el embargo se realiza por la existencia de deudas pendientes en período ejecutivo, tras el vencimiento de la providencia de apremio. No se exige detallar nuevamente los fundamentos jurídicos de la deuda, ya que estos constan en el acuerdo de derivación de responsabilidad, que es el acto original que estableció la obligación del contribuyente. Por ello, el acto recurrido se considera suficientemente motivado.

En conclusión, la diligencia de embargo impugnada de la que deviene esta reciente resolución del TEAC cumple con los requisitos legales de motivación, validez y eficacia. Su mantenimiento es conforme a Derecho, incluso cuando algunas de las deudas incluidas se han extinguido o prescrito, ajustando la ejecución únicamente al importe de las deudas válidas y respetando los actos interruptivos de prescripción ya documentados.

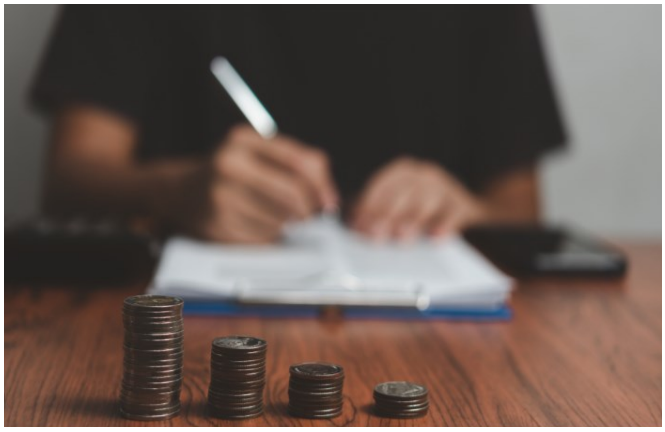

El Tribunal rechaza igualmente la alegación relativa a la falta de motivación de la diligencia de embargo. Señala que la motivación exigible en este tipo de actos es sencilla y suficiente cuando se hace constar la existencia de deudas en período ejecutivo no satisfechas tras la notificación de la providencia de apremio.

Los motivos y fundamentos jurídicos de la deuda no deben reiterarse en la diligencia de embargo, pues ya constan en el previo acuerdo de derivación de responsabilidad, que ha adquirido firmeza.

1.5.– El TEAC determina los bienes incluidos en el concepto de ajuar doméstico, que no puede comprender sin más un porcentaje sobre la totalidad de la herencia

⇒ *Es preciso distinguir entre inmuebles destinados a vivienda habitual o al uso residencial del causante, y no deben considerarse afectos al uso personal de la persona causante aquellos inmuebles arrendados, ni tampoco los cedidos gratuitamente a familiares o a terceros en el momento del devengo .*

El TEAC ha determinado los bienes que deben entenderse incluidos en el concepto de ajuar doméstico, en relación con su destino a satisfacer las necesidades continuadas u ocasionales de residencia, diferenciando entre vivienda habitual, viviendas de uso residencial, inmuebles arrendados e inmuebles cedidos gratuitamente.

Así, a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, el ajuar doméstico está integrado por los efectos personales y del hogar, utensilios domésticos y demás bienes muebles de uso particular del sujeto pasivo, excepto los bienes a los que se refieren los artículos 18 y 19 de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio. Este ajuar doméstico formará parte de la masa hereditaria y, en principio, se valorará en el tres por ciento del importe del caudal relicto del causante.

El concepto de ajuar doméstico, aun no definido taxativamente en la ley fiscal, menos aún enumerado, no puede comprender sin más un porcentaje sobre la totalidad de los bienes de la herencia, sino sólo aquéllos que, conforme a la norma civil y fiscal, sean propiamente ajuar.

En este sentido, el TEAC precisa lo siguiente:

- El ajuar doméstico comprende el conjunto de bienes muebles afectos al servicio de la vivienda familiar o al uso personal del causante, conforme a las descripciones que contiene el artículo 1321 del Código Civil, en relación con el artículo 4, Cuatro de la LIP, interpretados ambos en relación con sus preceptos concordantes, conforme a la realidad social, en un sentido actual.
- No es correcta la idea de que el tres por ciento del caudal relicto que, como presunción legal, establece el mencionado artículo 15 LISD, comprenda la totalidad de los bienes de la herencia, sino sólo aquéllos que puedan afectarse, por su identidad, valor y función, al uso particular o personal del causante, con exclusión de todos los demás.
- Las acciones y participaciones sociales, no forman parte del ajuar doméstico y no pueden ser tomadas en cuenta a efectos de aplicar la presunción legal del 3 por ciento.
- El contribuyente podrá hacer uso de los medios de prueba admitidos en Derecho, a fin de acreditar, administrativa o judicialmente, que determinados bienes, por no formar parte del ajuar doméstico, no son susceptibles de inclusión en el ámbito del 3 por 100, partiendo de la base de que tal noción sólo incluye los bienes muebles corporales afectos al uso personal o particular, según el criterio que hemos establecido.

A la vista de lo expuesto, sobre el dinero, títulos, los activos inmobiliarios u otros bienes incorporales no se necesita prueba alguna a cargo del contribuyente, pues se trata de bienes que, en ningún caso, podrían integrarse en el concepto jurídico fiscal de ajuar doméstico, al no guardar relación alguna con esta categoría.

Teniendo en cuenta la doctrina del Tribunal Supremo, se debe distinguir entre inmuebles destinados a vivienda habitual o al uso personal de la persona causante que serían todas aquellas viviendas y anejos que se pueden destinar a satisfacer las necesidades habituales (vivienda habitual) u ocasionales (segunda y ulteriores residencias) y sobre éstas habría de recaer el cálculo del 3% de ajuar doméstico. Y, por otro lado, no habrían de considerarse afectos al uso personal de la persona causante aquellos inmuebles arrendados ni tampoco los cedidos gratuitamente a familiares o a terceros en el momento del devengo.

2.1.– En vigor el Registro del Responsable del Sistema interno de Información

⇒ *Desde el 10 de febrero, se ha activado el sistema que permite remitir la comunicación oficial del RSII, disponiendo de un plazo de dos meses para realizar dicho trámite, con fecha límite el 10 de abril .*

La reciente puesta en funcionamiento, desde el pasado 10 de febrero, por parte de la Autoridad Independiente de Protección al Informante (AIPI), del formulario destinado a comunicar la designación del Responsable del Sistema Interno de Información (RSII) representa un avance decisivo en la aplicación práctica de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Le recordamos que el requisito de inscripción de la persona Responsable del Sistema (o al órgano colegiado designado) es de obligado cumplimiento, entre otras, las empresas de 50 o más trabajadores, así como determinadas entidades reguladas. De esta manera, si su empresa dispone de canal de denuncias, es imprescindible verificar que la persona responsable está formalmente designada y proceder a su inscripción dentro del plazo.

Así, la AIPI ha incorporado en su sede electrónica el sistema que permite remitir la comunicación oficial del RSII, lo que activa un periodo de dos meses para realizar dicho trámite, con fecha límite el 10 de abril. La habilitación del formulario supone el inicio formal del cómputo de este plazo, dado que la propia Autoridad había aclarado previamente que la obligación de comunicar quedaba en suspenso hasta que el procedimiento estuviera plenamente operativo.

Esta novedad coloca a la AIPI en posición de ejercer con plenitud sus funciones de control.

A partir de ahora, la Autoridad puede solicitar información a las entidades, verificar la existencia y adecuación del sistema interno de información y comprobar que la designación del RSII ha sido debidamente realizada y comunicada en tiempo y forma. Junto al formulario, la publicación de manuales y pautas interpretativas refuerza la idea de que el marco regulatorio previsto por la Ley 2/2023 se encuentra ya plenamente desplegado.

El impacto de estos plazos tiene como consecuencia directa el pleno funcionamiento de la AIPI como elemento de control y supervisión, activándose ya la actividad inspectora de este órgano. La disponibilidad del formulario activa la obligación de notificar y coloca a las entidades incumplidoras en una situación de riesgo regulatorio claro.

A ello se suma que queda igualmente operativo el régimen sancionador previsto en la Ley, que contempla multas de hasta 1.000.000 € para aquellas organizaciones que carezcan de un sistema interno de información adecuado o que no cumplan los requisitos esenciales exigidos.

Del mismo modo, es reseñable que los administradores y directivos pueden enfrentarse a responsabilidades personales por no atender sus deberes de diligencia y supervisión. La habilitación del formulario no es, por tanto, un trámite menor, sino el elemento que faltaba para que la AIPI pueda exigir el cumplimiento y, en su caso, imponer sanciones.

En virtud de lo expuesto, es importante subrayar que las entidades que todavía no dispongan de un canal de denuncias conforme a la Ley 2/2023 deben adoptarlo sin demora, y aquellas que ya cuenten con uno están obligadas a revisar su adecuación.

Les recordamos que el sistema implementado debe garantizar la confidencialidad de la información, admitir comunicaciones anónimas, contar con un responsable independiente y cualificado, asegurar la integridad de los registros y apoyarse en procedimientos claros y documentados para la recepción, análisis y tramitación de las comunicaciones.

2.2.– El Gobierno prevé una profunda transformación del sistema de control de las titularidades reales y la trazabilidad de las participaciones sociales en las SRL

⇒ *La implementación de la futura Ley Orgánica de Integridad Pública podría alterar de manera sustancial la práctica societaria ordinaria en sociedades de responsabilidad limitada.*

⇒ *Entre otras medidas, se prevé un desplazamiento del régimen de transmisión de participaciones sociales desde el esquema tradicional (documento público y control notarial) hacia un modelo basado en documento privado electrónico estandarizado, con firmas electrónicas cualificadas, e inscripción constitutiva en una sección especial del Registro Mercantil .*

Tras la aprobación por el Gobierno, el pasado 17 de febrero, del Anteproyecto de Ley de Integridad Pública, sometida a información pública por parte del Ministerio de Hacienda, y cuyo contenido general se expone en la sección Procesal del presente boletín, cabe indicarse que la norma contempla también una serie de disposiciones que afectarán directamente a la dinámica de funcionamiento de las sociedades de responsabilidad limitada (SRL).

De prosperar la norma, actualmente en fase de anteproyecto, en sus términos actuales, alteraría de manera sustancial la práctica societaria ordinaria en las SRL.

De manera resumida, supondría el desplazamiento del régimen de transmisión de participaciones sociales desde el esquema tradicional (documento público, control notarial y oponibilidad ligada a la dinámica societaria) hacia un modelo basado en documento privado electrónico estandarizado, con firmas electrónicas cualificadas, e inscripción constitutiva en una sección especial del Registro Mercantil.

La propuesta, de gran efecto desde un punto de vista mercantil, se presenta bajo el paraguas de la "integridad pública" y se justifica por la necesidad de reforzar el control de las titularidades reales y la trazabilidad de las participaciones sociales, desplazando el foco desde el "libro registro de socios" (ámbito interno de la sociedad) hacia un repositorio registral externo, dotado de efectos constitutivos.

Así, bajo el objetivo de la norma de perseguir un mayor grado de transparencia sobre qué personas hay detrás de cada empresa, prevé la obligatoriedad de anotación en el Registro Mercantil la titularidad de las participaciones de las sociedades limitadas, de forma que los interesados puedan conocer el titular y los socios de las compañías y evitar casos con "sociedades pantalla".

Las sociedades limitadas tendrán que contar con un libro registro de socios electrónico que comunicarán al Registro Mercantil y actualizarán de forma anual, en el mismo plazo que presenten sus cuentas anuales.

El Gobierno advierte que la falta de comunicación de los cambios en la titularidad conllevará la nulidad del traspaso, por lo que solo los que estén formalmente registrados podrán cobrar dividendos.

Específicamente, la reforma proyectada prevé la apertura, en el Registro Mercantil, de una sección especial separada de la hoja registral de la sociedad. En esa sección se inscribirían:

- la titularidad originaria de las participaciones,
- las sucesivas transmisiones (voluntarias o forzosas),
- la constitución de derechos reales,
- anotaciones de embargo y otros gravámenes, incluida la prenda sin desplazamiento.

En definitiva, el Registro Mercantil dispondrá de información en tiempo real de la vida jurídico-real de las participaciones, no solo la vida orgánica de la sociedad (administradores, cuentas, estatutos), sino la titularidad y sus cargas.

Además, la norma prevé el documento privado electrónico como "título" de transmisión/gravamen. La reforma sustituye la tradicional exigencia de documento público por un documento privado electrónico con las firmas electrónicas cualificadas (QES) de transmitente y adquirente (y previsiblemente, según diseño final, de otros intervinientes cuando existan gravámenes o ejecuciones).

Esta novedad pondrá un desplazamiento del control que viene llevando a cabo hasta el momento el notario hacia el registrador, que pasaría a ser el operador que verifica la regularidad del título presentado, con un impacto directo en plazos, costes, responsabilidades y, sobre todo, en la forma de articular la prueba del consentimiento y de los requisitos estatutarios/legales de transmisibilidad. En virtud de ello, el Registro deja de ser un instrumento de publicidad para convertirse en el "lugar" donde se perfecciona el cambio de titularidad.

La puesta en marcha de este sistema siembra algunas dudas de cara a su implementación, especialmente ante la variedad de casuísticas que se pueden dar en operaciones de transmisiones de participaciones. Entre otras incertidumbres, cabe subrayar que La SRL se caracteriza por un régimen de transmisibilidad condicionado (con restricciones legales y estatutarias, derechos de adquisición preferente, necesidad de consentimiento, etc.). Si el título es estandarizado y el control se desplaza al Registro, surge la pregunta de cómo acredita el presentante que se han respetado los requisitos estatutarios y legales.

Las mismas dudas pueden surgir en materia de embargos o en la constitución de prendas o garantías, así como en lo referente a protección de datos y titularidad real.

Por todo ello, habrá que estar muy atento a la redacción final de la norma y a sus reglamentos de desarrollo, especialmente por el impacto que estas medidas pueden tener en áreas como la inversión, financiación o el gobierno corporativo.

2.3.– Consecuencias del cierre registral de cara a la inscripción de actos

⇒ *Impide la formalización de la mayoría de los cambios societarios, salvo algunas excepciones.*

El cierre de la hoja registral es una sanción administrativa que consiste en la negativa a inscribir cualquier acto de una sociedad en el Registro Mercantil. Es fundamental comprender que se trata de un cierre provisional de la hoja registral que puede revertirse, una vez se subsana la causa que lo originó. De cualquier modo, el cierre hoja registral impide la formalización de la mayoría de los cambios societarios.

Una de las causas de cierre de hoja registral se produce cuando la sociedad incumple su obligación de presentar la declaración del Impuesto de Sociedades durante tres ejercicios fiscales consecutivos. Ante esta situación, la Agencia Tributaria emitirá la baja en el Índice de Entidades Jurídicas y provocará el cierre provisional de la hoja registral por baja en el índice, motivo por el cual no podrá realizar ningún tipo de inscripción en el Registro Mercantil hasta que la sociedad obtenga el alta de nuevo en dicho índice.

Del mismo modo, la baja provisional de la hoja registral puede venir dada por revocación del NIF/CIF (por inactividad, impagos o falta de depósito de cuentas), que además de conllevar la imposibilidad de realizar inscripciones en el Registro Mercantil se producirá una baja, en su caso, en el Registro de Operadores Intracomunitarios (ROI), así como la imposibilidad de obtener certificados de estar al corriente de pago de impuesto, junto con el cierre de certificados digitales .

Otro de los motivos que derivan en el cierre registral es el incumplimiento de la obligación de los administradores de depositar las cuentas anuales en el Registro Mercantil en el plazo legalmente establecido (transcurrido un año desde la fecha de cierre del ejercicio sin haber depositado las cuentas), que también impedirá la inscripción de la mayoría de los actos de la sociedad.

En este último caso, existen algunos actos que sí se permiten registrar a pesar de esta sanción: el cese o dimisión de administradores, gerentes y otras figuras de la sociedad; revocación o renuncia de poderes; asientos ordenados por la autoridad judicial o administrativa; actos relativos a la liquidación de una sociedad (nombramiento de liquidadores).

Pues bien, una reciente resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública ha reiterado su doctrina en esta materia.

Esta resolución que ahora hemos conocido deviene de un caso en el que el registrador rechaza inscribir el acta de notificación de renuncia al cargo de administrador debido a que la sociedad tiene cerrada su hoja registral por varios motivos (baja en el índice de entidades de la AEAT, revocación del CIF y falta de depósito de cuentas), ha reiterado su doctrina en esta materia.

Así, la resolución señala que tanto en caso de baja provisional de una sociedad en el Índice de Entidades de la AEAT (LIS art.119.2; RRM art.96), como de revocación del NIF por incumplimiento de obligaciones tributarias (LGT disp.adic.6ª), se impone un cierre registral prácticamente total, del que tan sólo queda excluida la certificación de alta en dicho índice y la rehabilitación del NIF.

Por tanto, ante estos casos, el registrador no puede practicar ningún asiento en la hoja abierta a la sociedad afectada, a salvo las excepciones citadas. Y producido tal cierre ni siquiera puede inscribirse -como se pretendía- el cese del administrador, y ello aunque el cese se haya producido antes del cierre registral, en la medida que el título retrasado no puede inscribirse en tanto pervivan los asientos que provocan el cierre de la hoja social.

3.1.– Aprobado el Anteproyecto de Ley Orgánica de Integridad Pública

⇒ *Se trata de una norma que tiene el objetivo de combatir la corrupción política y económica en el ámbito público.*

⇒ *Se prevén cambios en determinados tipos penales, tendentes a incrementar las consecuencias para particulares o empresas que tengan condenas por corrupción.*

El Consejo de Ministros aprobó el 17 de febrero el Anteproyecto de Ley Orgánica de Integridad Pública, una norma que forma parte del Plan Estatal de Lucha contra la Corrupción y que tiene el objetivo de combatir la corrupción política y económica en el ámbito público. Se trata de un texto con 84 medidas y la modificación de hasta 18 leyes, seis de ellas orgánicas, con la que se materializan numerosos compromisos incluidos en ese Plan Estatal impulsado en el verano de 2025.

Este anteproyecto está basado en los cinco grandes ejes de la estructura de la estrategia frente a la corrupción: la prevención de riesgos y el fortalecimiento de los controles; la investigación, la acción de la Justicia y las sanciones; sensibilizar a los ciudadanos; la recuperación de activos y la protección de los informantes, principios que cuentan con el aval de la OCDE, que ha colaborado en los trabajos para su diseño con asesoramiento y apoyo metodológico.

La norma presenta importantes novedades: se crean nuevos organismos, se amplían las competencias de otros y se establece una mayor transparencia en determinados ámbitos, como es el de los partidos políticos. El anteproyecto aglutina otras iniciativas, como la tipificación del delito de enriquecimiento ilícito, que no estaba en el Código Penal; la Ley de Protección del Informante y la Autoridad Independiente para la protección de personas que denuncian hechos corruptos; o el Plan de Acción por la Democracia, que aporta más transparencia y rendición de cuentas para quienes tienen responsabilidades públicas.

Agencia Independiente de Integridad Pública

El anteproyecto recoge la creación de la denominada Agencia Independiente de Integridad Pública, un nuevo organismo clave en la estrategia contra la corrupción.

Será una autoridad administrativa que ejercerá el papel central en la lucha contra prácticas corruptas y fraudulentas. Para ello, integrará tres departamentos clave para las buenas prácticas y la persecución de aquellas que no lo sean.

Las tres organizaciones que aglutinará la nueva Agencia de Integridad Pública serán la Oficina de Conflictos de Intereses (OCI), responsable de velar por evitar las incompatibilidades de los cargos públicos y que asumirá nuevas competencias sobre los grupos de interés; la Autoridad Independiente de Protección del Informante, que verá reforzado su papel con este movimiento; y el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, que aumentará sus competencias e irá más allá de velar por los intereses financieros de la Unión Europea en España.

Control sobre partidos políticos

La ley incrementa la vigilancia sobre la gestión económica de los partidos políticos. Así, todos los partidos y sus fundaciones deberán hacer una auditoría externa de manera obligatoria si reciben más de 50.000 euros de fondos públicos. También cambia el límite que obliga a publicar las donaciones que reciben los partidos políticos, que pasa de 25.000 euros a 2.500 euros. El plazo para publicar esos datos será de un mes.

En el ámbito de la contratación que realizan los partidos se introducen cambios para reforzar los controles y también se endurece el régimen sancionador.

Mapas de riesgo

La ley extiende una práctica ya utilizada en la gestión de los fondos europeos al resto de las administraciones: la elaboración de mapas de riesgo.

Se trata de una herramienta que debe detectar los ámbitos en los que existen mayores riesgos de corrupción y fraude, además de incluir novedades como la identificación de los peligros asociados a la gestión indirecta o externalizada de servicios públicos esenciales.

Medidas en la contratación pública

En el ámbito de la contratación pública se realizan modificaciones legales y se reforman instrumentos destinados a mejorar la detección y la erradicación de actos delictivos o fraudulentos. El objetivo es lograr un incremento de la transparencia, más control y una mayor publicidad de la información contractual. En definitiva, una exigencia de un mayor rigor en la tramitación de las licitaciones y contratos que se realicen.

Para materializarlo, la ley contempla que pase a ser público y accesible el registro de empresas con prohibiciones de contratar con las administraciones públicas. Otra novedad es que, a través de la Agencia de Integridad Pública, se cruzarán los datos de diversos registros (Registro de empresas prohibidas de contratar, Registro de grupos de interés y la huella normativa) para identificar patrones de influencia indebida y posibles corruptores sistémicos. A esto se sumará la creación de comités de integridad en todos los ministerios, dando más peso a la coordinación en el control interno entre los departamentos.

Más tecnología para detectar fraudes

Otro paso destacado es la modernización en la Plataforma de Contratación del Estado, donde la información que contiene se ampliará. Una de las grandes novedades es que se utilizarán herramientas de análisis avanzado, de Big Data y de Inteligencia Artificial para detectar patrones anómalos y prevenir conductas irregulares en las contrataciones públicas. Esta práctica se extenderá a otros ámbitos de interés, como la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

En otros procesos de control también se utilizará más tecnología para que así evolucionen a una mejor detección de posibles problemas. Para ello, habrá una extensión de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI). Con este objetivo se obligará a utilizar de manera más amplia la herramienta MINERVA, empleada hasta ahora para detectar posibles conflictos de intereses en el ámbito de los fondos europeos. Con esta legislación, se extiende a todos los procedimientos de gasto del sector público estatal, en los ámbitos de contratación, subvenciones y recursos humanos.

Endurecimiento del Código Penal

Para que estas medidas se apliquen de una manera efectiva, se introducen cambios en determinados tipos penales que incrementen las consecuencias para particulares o empresas que tengan condenas por corrupción. Una de las grandes reformas es la ampliación de los plazos de prescripción de estos delitos. Pasarán de cinco a siete años, lo que dará más tiempo a las investigaciones de asuntos que suelen tener gran complejidad.

En lo que respecta a las condenas, las prácticas corruptas tendrán penas de inhabilitación máximas de 20 años, dejando atrás los 15 años actuales.

Otros ejemplos es la extensión máxima de las multas a personas jurídicas a los 10 años, con una cuota máxima del 50% de los ingresos o 20.000 euros. El tráfico de influencias también será castigado de manera más severa, ya que se tipificará con entre 1 y 4 años de condena y la prohibición de contratar con las administraciones de hasta 10 años.

Por último, se impulsan dos nuevos subtipos agravados de obstrucción a la justicia cuando afecten a delitos de corrupción. El objetivo es garantizar que no haya injerencias en los canales de denuncia y en la actuación de las partes procesales, lo que facilita el desarrollo de las investigaciones sobre estas conductas.

Más peso de la Justicia

Se prevé dotar de más medios, especialización y autonomía para la Administración de Justicia y el Ministerio Fiscal, con el fin de reforzar su capacidad para actuar con independencia y agilidad frente a los delitos de corrupción.

Igualmente, se reforzará el sistema de protección de las personas informantes, garantizando que realicen denuncias en entornos seguros y sin miedo a represalias. Se contempla además el derecho a obtener indemnizaciones proporcionales al daño sufrido, incluido el moral.

Por último, se atribuirá la categoría de persona protegida a quienes hayan gestionado canales internos o externos, respaldo que se extenderá durante cinco años tras el cese de su labor.

Recuperación de lo defraudado o robado

Otra de las bases, junto a la prevención, la detección, la acción de la Justicia o la sensibilización, es la recuperación de los fondos defraudados. Para ello, se da cumplimiento a la Directiva 2025/1260, de 24 de abril, que insta a reforzar el acceso a registros oficiales mientras se garantizan los derechos fundamentales para localizar activos susceptibles de embargo.

En esa línea, se buscará consolidar la cooperación internacional reforzada con otros organismos judiciales y policiales europeos.Esta estrategia se materializa a través de un aumento de las competencias de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos (ORGA), que será considerada autoridad competente para el tratamiento de datos personales en procesos penales.

Dentro de la norma también resalta la incorporación de figuras jurídicas, como el decomiso sin condena o el decomiso de riqueza no justificada, en la línea de la Directiva europea, y garantizando la tutela judicial. Los bienes embargados y decomisados contarán con mayores garantías frente a su deterioro, habilitándose su venta anticipada para evitar esa situación.

Otra novedad importante es la vinculación de la devolución de lo robado al acceso a beneficios penitenciarios. A través de una modificación en la Ley General Penitenciaria, solo se podrá acceder a esas ventajas tras el cumplimiento de la responsabilidad civil y la reparación económica derivada de los delitos de corrupción .

3.2.– Criterios de obligado cumplimiento sobre utilización de sistemas de IA en el ejercicio de la actividad jurisdiccional

⇒ *Se pretende delimitar, por primera vez de forma expresa y sistemática, dos premisas fundamentales: la exclusividad de la función jurisdiccional y la seguridad/confidencialidad del dato judicial.*

La reciente aprobación de la Instrucción 2/2026, de 28 de enero, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, que pretende responder a los desafíos que plantea el uso de los sistemas de Inteligencia Artificial (IA) en el ámbito del Poder Judicial. La importancia práctica de esta Instrucción no está tanto en "autorizar" el uso de IA (que, de hecho, ya se estaba produciendo de forma desigual), sino en delimitar, por primera vez de forma expresa y sistemática, dos premisas fundamentales: la exclusividad de la función jurisdiccional y la seguridad/confidencialidad del dato judicial.

No se pretende, por tanto, restringir el uso de la IA, sino aprovechar su potencial y poner orden en su debida utilización, reiterando la obligación de respeto a los derechos fundamentales, la garantía de independencia del Poder Judicial y de asegurar la adopción de las decisiones judiciales bajo el efectivo control humano.

Conforme a la Instrucción , los principios rectores del uso de los sistemas de IA son: el respeto a los derechos humanos; el control humano efectivo; la no sustitución de los jueces y los magistrados; los de responsabilidad e independencia judicial; de confidencialidad y seguridad; de prevención de sesgos algorítmicos; así como de proporcionalidad y uso limitado.

El corazón de la Instrucción se articula en torno al principio de control humano efectivo. En términos jurídicos y operativos, esto significa que cualquier uso de IA en el trabajo jurisdiccional debe quedar bajo iniciativa, dirección, revisión y validación personal del juez o magistrado, y que la responsabilidad sobre el contenido y los efectos jurídicos de la resolución sigue siendo plena y exclusivamente humana.

Esta idea se concreta de varias maneras:

a) La IA no puede sustituir, automatizar o delegar la toma de decisiones, la valoración de hechos o pruebas, ni la interpretación y aplicación del Derecho. Esta prohibición no es retórica; es un cierre categórico de la puerta a cualquier esquema en el que "la máquina decide" o en el que el juez se limite a refrendar un resultado automatizado.

b) La IA no puede condicionar directa o indirectamente la independencia judicial o la libertad de criterio. La Instrucción no se limita a prohibir la "decisión automática"; también prohíbe que los resultados de IA se utilicen de modo que empujen o sesguen el criterio judicial hasta el punto de erosionar su independencia.

c) Se exige validación crítica, completa y personal. Incluso cuando se utilicen borradores generados por IA, estos no pueden incorporarse a resoluciones sin una revisión completa, crítica y personal del juez o magistrado.

d) Los borradores no son "decisiones automatizadas". La Instrucción recalca que los borradores generados mediante IA no tienen la consideración de decisiones automatizadas, y que el sistema debe permitir que el borrador se genere solo a voluntad del juez y sea libremente modificable antes de su validación final.

Se contemplan, como usos permitidos, entre otros, la elaboración de resúmenes o borradores de trabajo interno sin carácter decisorio ni sustitutivo de la redacción personal de resoluciones, y el apoyo a tareas organizativas/auxiliares vinculadas a la gestión del conocimiento jurídico o a la preparación del trabajo. Asimismo, en materia de borradores de resoluciones judiciales o procesales, la regla es especialmente estricta: solo se permiten borradores generados por sistemas facilitados por la Administración competente en materia de justicia o por el propio órgano de gobierno judicial; y siempre exigiendo revisión y validación personal completa y crítica.

Por su parte, la Instrucción enumera expresamente usos no permitidos:

- sustitución, automatización o delegación de la decisión judicial, valoración de hechos o pruebas, o interpretación y aplicación del Derecho;
- uso de resultados de IA que condicionen independencia judicial o libertad de criterio;
- incorporación a resoluciones de contenidos generados por IA sin validación crítica, completa y personal;
- tratamiento mediante IA de datos especialmente protegidos o información sometida a deberes reforzados de confidencialidad fuera de supuestos autorizados;
- perfilado de personas, predicción de comportamientos, evaluación de riesgos o clasificación de sujetos fuera de supuestos autorizados.

La norma introduce, además, dos reglas operativas de enorme importancia:

a) Excepción limitada para "preparación o estudio", pero solo si la información utilizada procede única y exclusivamente de fuentes abiertas.

b) Prohibición absoluta de introducir "datos judiciales" en esos sistemas.

La Instrucción incorpora un bloque específico de protección de datos, señalando que los datos personales a los que se accede en el ejercicio de la actividad jurisdiccional no pueden utilizarse en sistemas de IA que no hayan sido facilitados por la Administración competente o por el órgano de gobierno judicial. Además, incluso cuando se utilicen sistemas facilitados por la Administración, el uso de datos personales debe ser estrictamente necesario y proporcionado, y queda prohibido el tratamiento masivo o indiscriminado de datos judiciales.

4.1.– Aprobada la subida del 3,1% del SMI para el año 2026

⇒ *El SMI se incrementa 37 euros mensuales en 14 pagas, suponiendo un incremento de 518 euros anuales hasta los 17.094 euros .*

El pasado 17 de febrero, el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto por el que se fija el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) para 2026, que supone una subida del 3,1%, hasta los 1.221 euros mensuales en 14 pagas, exento de tributación. El nuevo importe se aplicará con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2026.

La cifra se ha acordado con los sindicatos mayoritarios, CCOO y UGT, en la Mesa de Diálogo social, sin el respaldo de la patronal. El acuerdo contempla abordar, además, que la subida sea efectiva para las personas trabajadoras con una regulación específica que evite mecanismos de compensación y absorción de los complementos específicos de las personas trabajadoras.

De esta manera, en el año 2026, el SMI se incrementa 37 euros mensuales en 14 pagas, suponiendo un incremento de 518 euros anuales hasta los 17.094 euros. Desde el año 2018 el SMI ha aumentado un 66%. Un incremento de 485,10 euros al mes y 6.791,4 euros al año.

Según la estimación obtenida con datos a partir de la Encuesta de Población Activa (EPA) de 2024, la subida beneficiará a unos 2,5 millones de personas trabajadoras.

Las personas trabajadoras en contratos de duración determinada de menos de 120 días no podrán percibir una cuantía inferior a 57,82 euros por jornada legal en la actividad. En el caso de las empleadas de hogar que trabajen por horas en régimen externo no podrán percibir menos de 9,55 euros por hora efectivamente trabajada.

La CEOE ha cuestionado la forma en la que se ha llevado a cabo esta subida del SMI, al margen de la negociación colectiva y apoyada en informes técnicos que, a su juicio, carecen de contacto directo con la gestión empresarial.

4.2.– La Seguridad Social ya ha puesto a disposición de los ciudadanos el certificado de retenciones del IRPF del ejercicio 2025

El Seguridad Social, desde el pasado 19 de febrero, ha puesto a disposición de los ciudadanos la posibilidad de descarta el certificado de retenciones del IRPF del ejercicio 20255, ante el próximo comienzo de la correspondiente campaña de la Renta.

Uno de los documentos que más dudas genera a los contribuyentes es precisamente el certificado de retenciones de la Seguridad Social, donde aparecen los ingresos cobrados y las cantidades que se han retenido, motivo por el cual, de una manera sencilla, a través de la sede electrónica de la Seguridad Social, es posible descargarlo.

Se trata de un certificado en el que se reflejan las pensiones, prestaciones o ayudas que ha cobrado una persona durante el año, junto con las retenciones aplicadas, de ahí su importancia, dado que se trata de información que Hacienda utiliza para calcular el resultado de la correspondiente declaración del IRPF. En algunos casos, el borrador no incluye toda la información o puede contener errores, por lo que conviene realizar una revisión previa.

Podrá obtener el certificado a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social y no es necesario acudir a una oficina, para lo cual es preciso tener el DNI o NIE en vigor, pudiendo acceder a través de Cl@ve, certificado digital o DNI electrónico, o bien mediante identificación por SMS, con el móvil previamente registrado en la Seguridad Social.

Los pasos básicos son los siguientes:

- Entrar en la Sede Electrónica de la Seguridad Social
- Acceder al apartado "Ciudadanos" y luego a "Informes y certificados"
- Buscar la opción "Certificado de retenciones e ingresos a cuenta"
- Elegir el método de identificación
- Confirmar los datos personales
- Descargar el documento en PDF

También es posible solicitar el certificado de forma presencial si no se consigue hacerlo por internet.

Recuerde que este documento es útil para comprobar que los datos fiscales son correctos antes de confirmar la declaración. Revisarlo permite detectar errores, ingresos que faltan o retenciones mal calculadas.

4.3.– En marcha el proceso de regularización de las cuotas de autónomos de 2024

La Seguridad Social ha puesto en marcha la regularización de las cuotas correspondientes a 2024, un proceso que se desarrollará de forma progresiva durante los próximos meses y que afecta a quienes estuvieron de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos al menos un día durante ese año.

Este ajuste forma parte del sistema de cotización por ingresos reales y sirve para comprobar si las cuotas pagadas se ajustaron a los rendimientos netos definitivos declarados en la Renta.

En función de ese cruce de datos, la Seguridad Social determinará si hay diferencias a favor del autónomo, a favor de la Tesorería o si no es necesario hacer ningún cambio.

Todo el procedimiento se está comunicando por vía electrónica. En este sentido, tenga en cuenta que, si una notificación no se abre, se entiende rechazada automáticamente a los 10 días, con los mismos efectos que si se hubiera leído. Por ese motivo, es recomendable revisar con frecuencia los buzones electrónicos de la Seguridad Social.

El sistema de regularización se basa en la información fiscal procedente de la declaración del IRPF del ejercicio 2024, presentada en 2025. Con esos datos, la Tesorería de la Seguridad Social compara:

- La base de cotización provisional elegida durante 2024.
- Los ingresos reales declarados a Hacienda.
- El tramo de rendimientos que correspondería según la normativa vigente.

Si existen diferencias, se inicia el proceso de regularización, que puede desembocar en devoluciones, pagos adicionales o consolidación definitiva de la base. Cuando llegue la resolución, el autónomo se encontrará con uno de estos tres escenarios:

- Devolución de cuotas: si se cotizó por encima de lo que correspondía, la Seguridad Social ingresará la diferencia automáticamente en la cuenta bancaria, con fecha límite el 30 de abril de 2026.
- Ingreso de diferencias: si se cotizó por debajo, habrá que abonar el importe indicado dentro del plazo establecido para evitar recargos.
- Sin cambios: si la cotización fue correcta, la base quedará fijada de forma definitiva.

Esta regularización supone ya el segundo ajuste anual dentro del sistema de cotización por ingresos reales implantado tras la reforma del régimen de cotización implantada en el año 2023.

El año pasado varios trabajadores ya advirtieron de los efectos negativos de esta regularización en determinadas situaciones en las que los autónomos habían recibido alguna prestación, como son las bajas médicas prolongadas y los permisos por nacimiento de hijos.

Sin embargo, este año, de nuevo, se ha penalizado económicamente a los trabajadores que se acogieron a permisos de paternidad, maternidad y bajas médicas, pese a que el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones afirmó que iba a buscar soluciones a este problema, pero aún no ha modificado el procedimiento.

4.4.– Despido procedente de un trabajador por extraer archivos con información de su empresa

El Tribunal Superior de Justicia del País Vasco ha declarado procedente el despido de un trabajador de una cadena de supermercados que extrajo y copió en memorias externas gran volumen de archivos (un total de 55.129) relacionados con criterios y métodos logísticos, evolución de ventas y objetivos de la compañía, entre otros.

El TSJPV desestima así el recurso de suplicación interpuesto por el trabajador y confirma la resolución del Juzgado de lo Social número 4 de Vitoria-Gasteiz que consideró procedente este despido. En su recurso ante el TSJPV el trabajador alegó, entre otras cuestiones, que la cadena de supermercados había intervenido sus equipos informáticos sin consentimiento ni advertencia previa, vulnerando su derecho a la intimidad y al secreto de comunicaciones, y que el despido era una represalia de la dirección por negarse a modificar el horario.

El TSJPV recuerda que, según quedó acreditado en el tribunal de instancia, el demandante y su superior tuvieron una controversia sobre la dedicación del trabajador con reuniones los días 8 y 19 de septiembre de 2023 y posteriores correos electrónicos cruzados; y también que la empresa conoció el 8 de septiembre, tras recibir una alerta de seguridad informática de la división correspondiente, que desde el ordenador del demandante se había extraído un "gran volumen" de información.

En concreto, una auditoría reveló que el trabajador copió los días 8, 9, 10 y 20 de septiembre de 2023 a memorias externas (USB) de almacenamiento personal y no corporativo un total de 55.129 archivos con información de la empresa.

La resolución también precisa que el convenio colectivo de la compañía fija unas normas de uso de los dispositivos electrónicos, así como pautas de conducta ética, que son conocidas por los trabajadores. Entre ellas está la prohibición de extracción de información de la empresa, bien sea en papel, impresión o a través de cualquier dispositivo de almacenamiento de uso privado de la persona; y el hecho de que la empresa podrá verificar, mediante los oportunos procedimientos de vigilancia y control, la correcta utilización de los medios informáticos y dispositivos electrónicos de su propiedad.

Asimismo, existe una instrucción expresa de la compañía de trabajar en la nube y no usar dispositivos de almacenamiento USB. .

El TSJPV considera que el trabajador demandante "tenía conocimiento de las normas de uso de los dispositivos informáticos de la empresa y de que esta podía verificar su correcta utilización en los términos expresados", por lo que no se ha vulnerado su derecho a la intimidad y al secreto de comunicaciones.

El tribunal confirma la existencia de un incumplimiento sancionable por parte del trabajador, ya que este copió un gran volumen de documentos de la empresa en USB, contra los criterios conocidos de la compañía, lo que constituye una infracción "muy grave" recogida en el convenio. Además, el TSJPV no aprecia que el despido disciplinario "tenga carácter de represalia a ninguna reivindicación o negativa del trabajador" sino que responde a la citada actuación contraria a lo fijado en el convenio colectivo aplicable.

4.5.– Se confirma que es nulo un nuevo periodo de prueba de un trabajador que ya estuvo con anterioridad en la empresa, aunque cambie de titular

El Tribunal Supremo ha dictado una reciente sentencia que señala que cuando se produce una sucesión de empresas, obligar a un empleado veterano a someterse a un nuevo periodo de evaluación vulnera el Estatuto de los Trabajadores en concreto, los artículos 14.1 (periodo de prueba) y 44 (sucesión de empresa). De esta manera, los trabajadores que continúan prestando sus servicios en un mismo centro de trabajo tras un cambio de dueño o titularidad deben saber que su nuevo contrato no puede incluir un periodo de prueba válido para las mismas funciones que ya realizaban.

El tribunal explica que, al asumir la mayoría de la plantilla y continuar la misma actividad en el mismo lugar, la empresa entrante se subroga en la relación laboral. Por este motivo, el pactar un periodo de prueba que permita el cese libre y sin indemnización carece de sentido y de respaldo legal.

Según el artículo 14.1 del Estatuto de los Trabajadores, "será nulo el pacto que establezca un periodo de prueba cuando el trabajador haya ya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa". Ante la interpretación de algunos empleadores que ven en el cambio de titularidad una excusa para reiniciar los derechos laborales, el Tribunal Supremo, apoyado en la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (los asuntos que van del C-583/21 al 586/21), lo corrige.

En este sentido, para que exista una sucesión de empresas (regulada en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores) basta con que el nuevo titular se haga cargo de una parte sustancial de la plantilla y continúe la actividad con los mismos medios materiales. Si esto ocurre, la empresa entrante no puede pactar un periodo de prueba con un trabajador de la empresa saliente. Ahora, el Tribunal Supremo ratifica este criterio y consolida el sistema de protección a los trabajadores frente a extinciones contractuales abusivas cuando una empresa cambia de titularidad .

expertos

Asesoramiento integral y personalizado a empresas y particulares

Grandes Empresas

Ofrecemos soluciones globales para corporaciones y multinacionales, asegurando cumplimiento normativo y eficiencia operativa.

Pymes

Las PYMES deben cumplir un complejo marco legal. Ofrecemos asesoramiento integral que facilita su cumplimiento sin complicaciones.

Empresas Familiares

Diseñamos protocolos y reestructuraciones familiares que garantizan viabilidad empresarial y armonía duradera.

ONG, Asociaciones y Fundaciones

Las entidades sin ánimo de lucro necesitan asesoría especializada. Ofrecemos soluciones jurídico-técnicas adaptadas a sus necesidades.

Autónomos

Asesoramos a autónomos con soluciones personalizadas, adaptadas a su negocio, para cumplir eficientemente sus obligaciones legales.

Particulares

Atendemos las necesidades legales de particulares y familias, con especialistas en derecho civil, penal y laboral, brindando un servicio cercano y eficaz.

5.1.– El objetivo de la nueva PAC debe ser garantizar una renta justa y suficiente a los agricultores y ganaderos

El objetivo de la Política Agraria Común (PAC) 2027-2034 debe ser apoyar una renta justa y suficiente para los agricultores y ganaderos, que les permita mejorar su competitividad y su posición en la cadena de labor, según afirmó el ministro de Agricultura, Luis Planas, El ministro ha trasladado a los consejeros autonómicos la conveniencia de aprovechar que la propuesta de la Comisión Europea mantiene la política de rentas como el principal bloque presupuestario de la PAC para que las ayudas estén orientadas a garantizar la competitividad y viabilidad de las explotaciones agrarias.

El proceso de reforma debe servir para que los pagos directos de la PAC se basen en la renta de las explotaciones, que contribuyen a garantizar la seguridad alimentaria. La Comisión Europea plantea presentar en verano un documento con recomendaciones a los distintos Estados miembros sobre la elaboración de los respectivos planes nacionales de aplicación de la PAC. La Comisión trabajará en la identificación de los retos y objetivos y de las áreas principales en las que se deben concentrar los recursos.

5.2.– La Eurocámara adopta nuevas medidas para proteger a los agricultores frente a prácticas comerciales desleales

El Parlamento Europeo ha dado luz verde a nuevas normas para reforzar la protección de los agricultores frente a prácticas comerciales desleales, especialmente en casos transfronterizos, obligando a las autoridades nacionales a cooperar y actuar para evitar conductas abusivas de los grandes compradores y minoristas. Entre las novedades, figura la posibilidad de que los Estados miembros intervengan por iniciativa propia para poner fin a prácticas comerciales desleales transfronterizas, sin necesidad de que el productor presente una denuncia formal.

La nueva normativa también aborda los casos en los que los compradores estén establecidos fuera de la UE. Para impedir que las empresas eludan la legislación trasladando su sede fuera del bloque, se exigirá que designen un representante o punto de contacto responsable ante la UE en caso de investigación, que será el interlocutor de las autoridades competentes.

Asimismo, el reglamento refuerza el intercambio de información entre autoridades nacionales mediante el Sistema de Información del Mercado Interior, una plataforma informática ya existente que permitirá compartir alertas sobre prácticas abusivas o riesgos inminentes y que busca mejorar la coordinación, acelerar las respuestas y reforzar el efecto disuasorio frente a comportamientos irregulares.

5.3.– Compromiso con la publicidad responsable

La industria de alimentación y bebidas está comprometida con la publicidad responsable y apuesta por el diálogo con la administración para garantizar la mejor comunicación comercial de sus productos. El sector lleva décadas trabajando por mejorar su publicidad. En 2005 entró en vigor el Código PAOS impulsado por la Agencia Española de Seguridad Alimentaria (AESAN) y el sector alimentario para autorregular la publicidad de alimentos y bebidas dirigidas a menores.

Desde la Federación Española de Industrias de Alimentación y Bebidas (FIAB) destacan el compromiso y la responsabilidad del sector y vuelven a tender la mano al Ministerio de Consumo y la AESAN, a los que ya han realizado diferentes propuestas para actualizarlo y seguir trabajando en la mejora la publicidad. La industria defiende un enfoque basado en la corresponsabilidad, en el que administraciones públicas, sector privado, educadores y sociedad civil compartan el objetivo de promover hábitos de vida saludables.

6.1.– Actualización del modelo de financiación de los productos sanitarios en la prestación farmacéutica

El pasado 10 de febrero se aprobó el Real Decreto por el que se regula el procedimiento de financiación selectiva de los productos sanitarios con cargo a la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud para pacientes no hospitalizados y se determinan los márgenes correspondientes a su distribución y dispensación. Para que un producto sanitario pueda ser financiado debe pertenecer obligatoriamente a una de las cuatro categorías generales previstas en la norma: materiales de cura; productos sanitarios destinados a la aplicación de medicamentos; productos sanitarios para la recogida de excretas y secreciones; y utensilios destinados a la protección o reducción de lesiones o malformaciones internas.

Dentro de estas categorías, los productos sanitarios se clasifican en dos grandes grupos en función del tipo de aportación del usuario.

- Los productos sujetos a aportación del usuario en función de su renta, entre los que se incluyen artículos de uso común como algodones, gasas, vendas y esparadrapos; apósitos y parches oculares; tejidos elásticos para la protección de lesiones o malformaciones; absorbentes para la incontinencia urinaria y otros sistemas relacionados, además de bragueros, suspensorios, irrigadores y sus accesorios.
- Los productos con aportación reducida, destinados a cubrir necesidades crónicas o específicas. En este grupo se encuentran, entre otros, los aparatos de inhalación -como cámaras, inhaladores e insufladores-; sondas y bolsas de recogida de orina, con sus correspondientes colectores y accesorios; productos de ostomía, como bolsas de colostomía, ileostomía y urostomía, junto con sus accesorios, apósitos y sistemas de irrigación; así como cánulas de traqueotomía, laringectomía y filtros.

Los productos sanitarios que pueden ser financiados con cargo a la prestación farmacéutica del SNS deben cumplir una serie de requisitos específicos: deben atender a una fabricación en serie, está prohibida su publicidad y deben requerir receta médica u orden de dispensación para ser financiados.

La norma aporta mayor seguridad jurídica al sector de los productos sanitarios, destacándose la intervención de la Comisión Interministerial de Precios de los Medicamentos como órgano que fija los precios de financiación de estos productos sanitarios. Además, se establece una obligación de garantía de suministro para los productos sanitarios financiados. Por último, la norma introduce un cambio estructural en la retribución de la cadena de suministro mediante la fijación de márgenes de distribución y dispensación, siendo cuantías fijas para los productos de mayor precio.

6.3.– Aprobado el Plan de Inspección de Sanidad de Madrid para 2026-2028

La Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid ha aprobado el Plan Integral de Inspección de Sanidad para los años 2026-2028. La Orden 226/2026, establece los criterios de actuación coordinada para garantizar la calidad y seguridad en la prestación de los servicios a los ciudadanos. El nuevo Plan refuerza la supervisión de la prestación farmacéutica y también intensifica la inspección en la venta online de fármacos, incide en la detección de medicamentos falsificados y la idoneidad de las oficinas de farmacia.

Así, se incluyen programas específicos para la verificación de los sitios web de las oficinas de farmacia. El objetivo es asegurar que estos portales reúnen las condiciones para la venta a distancia al público de medicamentos de uso humano no sujetos a prescripción médica. Asimismo, se controlarán las páginas web de comercialización de productos cosméticos con derivados cannabinoides para garantizar el cumplimiento de las exigencias legales.

También se refuerza el control sobre la prescripción, dispensación y facturación a través de la receta médica oficial, comprobando su ajuste a los protocolos de tratamiento por patologías y, en su caso, corregir posibles desviaciones.

Modernas instalaciones de coworking, salas de reuniones y despachos privados en el centro de Madrid

Tel +34 91 117 94 82
+34 900 264 918

Email: info@ilcoworking.es

Glorieta de Bilbao n.º 1
3º derecha
28004, Madrid

Tu espacio de coworking

ILCOWORKING
& LEGAL SERVICES

www.ilcoworking.es

Agenda

Nuestro socio responsable del área Penal, Pablo Molina, interviene en una jornada que organiza Madrid Foro Empresarial.

Acountax analiza los principales sistemas de protección y mecanismos de defensa jurídica ante los ciberataques

Madrid Foro Empresarial ha organizado la jornada "Ciberataques y Empresa: Prevención y Protección", que se celebra el 26 de febrero, a partir de las 9.30 h, en la sede de la Universidad Camilo José Cela (Calle Almagro, 5, Madrid). Por parte de Acountax Madrid participará nuestro socio responsable del área Penal, Litigación y Arbitraje, Pablo Molina.

La sesión, que contará con cualificados expertos en la materia, abordará los riesgos reales, responsabilidades legales y soluciones prácticas para proteger a las empresas de los ciberataques. Específicamente, Pablo Molina expondrá los principales sistemas de prevención y protección que es aconsejable que asuman los empresarios para prevenir la ciberdelincuencia, así como los mecanismos de defensa jurídica que se puede implementar ante este tipo de hechos.

Somos noticia

Organizada por Madrid Foro empresarial, contó con la participación de Bruno Berenguer, asociado del Área de Fiscalidad y Litigación Tributaria de nuestra firma..

Acountax intervino en la jornada “Contribuyente y Agencia tributaria: Una Relación al Límite”

Madrid Foro Empresarial organizó el pasado 11 de febrero el debate “Contribuyente y Agencia Tributaria: una relación al límite”, un encuentro que reunió a expertos del ámbito económico y tributario para analizar la evolución de la relación entre la Administración Tributaria y el tejido empresarial. Este encuentro contó con la intervención de Bruno Berenguer, asociado del Área de Fiscalidad y Litigación Tributaria de Acountax. La jornada fue inaugurada por Hilario Alfaro y moderada por la periodista económica Susana Burgos.

Berenguer aportó la visión práctica derivada de su experiencia en el asesoramiento diario a empresas y contribuyentes. Durante su intervención destacó la importancia de preservar un entorno fiscal que, manteniendo la eficacia recaudatoria, no desincentive la inversión ni la actividad económica. A través de ejemplos profesionales, expuso cómo determinadas actuaciones pueden generar efectos significativos en la planificación y estabilidad empresarial.

Otros aspectos que se trataron en este debate versaron sobre la elevada conflictividad actual, de manera que los ponentes señalaron que el volumen de reclamaciones y recursos evidencia la necesidad de continuar avanzando en mecanismos que refuercen la seguridad jurídica y la claridad normativa. n este contexto, se mencionó la posible aprobación de un futuro Estatuto del Contribuyente como instrumento orientado a fortalecer garantías y mejorar el equilibrio en la relación jurídico-tributaria.

Otro de los ejes del debate fue la creciente complejidad normativa y el peso de las obligaciones formales que recaen sobre empresas y profesionales, junto con el análisis del funcionamiento del sistema de notificaciones electrónicas y la seguridad jurídica del contribuyente.

Somos noticia

El pasado 10 de febrero, en la sede de Foment del Treball, se presentó el informe El problema de la litigiosidad tributaria en España. Propuestas de solución y mejora desde la perspectiva de las empresas",

Nuestro despacho aborda el debate sobre el problema de la litigiosidad tributaria en España

El pasado 10 de febrero se celebró, en la sede barcelonesa de Foment del Treball, el acto de presentación del Informe "El problema de la litigiosidad tributaria en España. Propuestas de solución y mejora desde la perspectiva de las empresas", estudio impulsado por el Instituto de Estudios Económicos (IEE) y en el que ha participado activamente Acountax Madrid. Por parte de nuestro despacho, intervino Leopoldo Gandarias Cebrián, Of Counsel responsable del Área de Fiscalidad de la Empresa del Patrimonio y Litigación Tributaria de Acountax Madrid.

Este informe surge de la problemática derivada de la creciente litigiosidad tributaria en España, motivo por el cual se hace preciso diseñar e implementar sistemas alternativos de resolución más ágiles de conflictos. Este incremento de conflictos no solo genera un coste excesivo para los contribuyentes y la Administración, sino que tiene efectos negativos sobre la confianza en nuestro sistema tributario, genera incertidumbre y desincentiva la inversión empresarial, con el consecuente impacto sobre el crecimiento económico y el empleo.

En este marco, Gandarias subrayó que aproximadamente un 60% de las liquidaciones tributarias recurridas resultan finalmente estimadas total o parcialmente si se consideran todas las instancias, desde la reposición hasta la vía judicial. Esta hecho obliga a centrar el debate no solo en la litigiosidad en sí, sino en la propia calidad de los actos administrativos y en la técnica normativa que los sustenta. Por ello, defendió la necesidad de reforzar la calidad normativa y explorar fórmulas alternativas, que permitan reducir la conflictividad sin debilitar las garantías.

La jornada dejó una conclusión clara: la litigiosidad tributaria no es un fenómeno aislado ni meramente estadístico y es el reflejo de un desajuste entre producción normativa, gestión administrativa y realidad empresarial. Por ello, es preciso reforzar la seguridad jurídica, mejorar la calidad técnica de las normas y recuperar espacios de diálogo

Somos noticia

Acountax, a través de nuestro socio responsable del área Penal, Pablo Molina, intervino en el programa radiofónico Are Business, de Radio Libertad.

Exponemos cómo prevenir y afrontar la problemática derivada de los ciberdelitos

El socio responsable del Área Penal de Acountax, Pablo Molina, ha intervenido en el programa radiofónico Are Business, de Radio Libertad, dirigido y presentado por Roberto Rodríguez Manzaneque.

Durante el programa se constató que la ciberdelincuencia es una cuestión que preocupa a la ciudadanía en general, pero tiene también especiales consecuencias en el ámbito empresarial. En efecto, cada vez más recurrimos a las nuevas tecnologías y a internet para hacer tareas de nuestra vida cotidiana. Compras, gestiones bancarias, trámites administrativos, redes sociales, etc. Por ese motivo, estamos más expuestos a este tipo de delitos.

Los ciberdelitos más comunes son el *phishing* y el r*ansomware*, junto a los fraudes en el correo electrónico, las violaciones de la seguridad de los datos, las estafas de inversión y el robo de identidad o suplantación.

Pablo Molina destacó durante su intervención radiofónica que, si bien el ciberfraude se ha convertido en una preocupación para todo el colectivo empresarial, se ven especialmente afectadas las pymes y las empresas familiares, por su mayor vulnerabilidad. No tanto por tamaño, sino por el hecho de tener estandarizados sus procesos de cobro y pago y no tener instaurada una política eficaz de prevención y control ante este tipo de situaciones.

¿Cómo protegerse? Con carácter general se aconseja no hacer “clic” en enlaces sospechosos ni descargar archivos de correos no solicitados (phishing). Igualmente, es adecuado mantener el el software y los sistemas operativos actualizados, sin olvidar la necesidad de utilizar contraseñas fuertes.

En este sentido, Molina subrayó que no basta con disponer de un software de seguridad, sino que ya es imprescindible contar con sistemas internos eficaces de prevención. A modo de ejemplo de posibles casuísticas que pueden darse en una empresa, trasladó una regla básica a tener en cuenta: “si un proveedor quiere cambiar su número de cuenta, no se paga sin verificación directa y segura”

Ante posibles situaciones de sospecha de fraude económico utilizando redes informáticas, internet o dispositivos electrónicos, Pablo Molina aconsejó ponerse en contacto inmediatamente con el banco, así como guardar todos los correos, capturas de pantalla, mensajes de WhatsApp, movimientos bancarios y cuanta documentación pueda ser de interés de cara a disponer de la máxima argumentación posible cuando se tramite la correspondiente denuncia. En definitiva, en caso de ser víctima, es fundamental denunciar y conservar todo tipo de pruebas digitales.

Del mismo modo, Molina recordó que desde nuestro despacho estamos a disposición de posibles afectados por este tipo de delitos, con objeto de prestarles apoyo y orientación profesional desde un punto de vista jurídico.

Generamos opinión

Buen Gobierno
luris&lex y RSC
elEconomista

Manuel Lamela Fernández
Socio-director de Acountax Madrid

La IA: de la euforia social a la responsabilidad social

Los que ya tenemos cierta edad y hemos asistido al vertiginoso desarrollo de la Inteligencia Artificial (IA) en los últimos años, pensamos que además de ser una herramienta útil de trabajo y de ayuda en múltiples casos, el uso de la misma entraña no pocos peligros, de los que siempre hay que alertar, además de algunas dudas éticas y legales.

La verdad es que, en los últimos años, el desarrollo de la IA se ha producido bajo un régimen de euforia y creo que, en no pocas ocasiones, de excesiva "permisividad o "complicidad innovadora", sin valorar correctamente sus riesgos o las eventuales responsabilidades que se deriven de su uso y, sobre todo, el cómo exigir éstas en un momento determinado y a quien exigirlas.

La euforia se basaba en la premisa de que la regulación y el derecho no debía asfixiar el potente y vertiginoso desarrollo la técnica. Sin embargo, la materialización de sesgos algorítmicos, daños en infraestructuras críticas y la opacidad del deep learning están propiciando un más que necesario retorno a la regulación y a la previsión de la eficaz reparación del daño cuando el mismo se produce.

Actualmente, el debate está evolucionando desde el campo de la ética algorítmica hacia la responsabilidad civil en sentido técnico legal, donde la solidaridad entre los agentes de la cadena de valor se presenta como la única garantía real para la seguridad jurídica del damnificado.

El sistema de responsabilidad extracontractual clásico (art. 1902 del Código Civil español o equivalentes en el Derecho europeo) se asienta sobre la tríada estudiada por todos en la carrera de acción/omisión, culpa y nexo causal; pero lo cierto es que en el caso de la IA este principio quiebra de manera objetiva y general y dificulta, hasta el extremo, las exigencias de responsabilidades.

Generalmente, el daño causado por una IA no siempre es reconducible a un error, voluntario o involuntario, de programación humano. Los modelos de lenguaje o los sistemas de visión artificial operan mediante correlaciones estadísticas que generalmente ni sus propios creadores pueden predecir con exactitud. Esta realidad hace que la "victima" tenga o pueda tener graves dificultades de prueba, que pueden llegar incluso a la indefensión ante un daño de este tipo .

La cuestión a plantearse es clara: si una IA "aprende" un comportamiento lesivo a partir de datos sesgados, nos lleva a preguntarnos quien es el autor del daño: ¿el diseñador de la IA?; ¿el alimentador de la IA o el fabricante del hardware?

Ante esta situación, la normativa de la UE trata de abordar tanto un enfoque preventivo, en el Reglamento de la IA del 2024/1689, como un planteamiento reparador abordado desde la actual propuesta de Directiva en materia de RC de la IA.

La verdad es que hoy día, el Derecho tiende a la responsabilidad objetiva (o por riesgo) para los sistemas de alto riesgo, consagrando el principio de quien crea un riesgo (una IA) para obtener un beneficio debe cargar con los daños derivados, incluso si no hubo negligencia técnica.

De esta manera aparece la introducción de la presunción de causalidad, de tal manera que si un demandante puede demostrar que el sistema de IA no cumplió con sus obligaciones de transparencia o registro (logs) bajo el Reglamento, el tribunal podrá presumir que esa falta de cumplimiento es la causa del daño, lo que conlleva que se traslade de manera automática la carga de la prueba al desarrollador, quien debe probar que el daño ocurrió por causas externas.

Que la IA es un gran avance, pero que es también un potencial peligro, se avala con la reciente Instrucción del Pleno del CGPJ

En el caso de las IA, lo habitual es que la misma sea el resultado de una pluralidad de servicios y responsabilidades, difíciles de deslindar en la mayoría de los casos. Pues bien. En estos casos, entendemos que es el principio legal de solidaridad el que permitiría a la víctima perjudicada reclamar la totalidad del daño acreditado a cualquiera de los intervinientes. Y ello porque lo "normal" será que sea técnicamente casi imposible deslindar qué porcentaje del error corresponde al algoritmo y cuál a la implementación o a la arquitectura y cual de todos los intervinientes es el más solvente para una hipotética indemnización. Todo ello sin olvidar que siempre existirá el consagrado "derecho de repetición" para que "el actor" que, finalmente pague la indemnización, pueda posteriormente demandar internamente al que resulte ser el verdadero responsable técnico del daño causado.

En definitiva, de la "euforia" de los últimos años hoy damos paso a una realidad más pausada y, sobre todo, de auditoría y control. El ordenamiento jurídico no debe estar diseñado para paralizar el desarrollo de la IA, sino para garantizar que el mismo no sea nunca a costa de la seguridad jurídica de los usuarios y ciudadanos en general. El referido principio de la responsabilidad civil solidaria por daños, existe para ello y debe de desarrollarse para que la IA tenga un marco jurídico de responsabilidades a la altura de los riegos y peligros objetivos que entraña.

Que la IA es un gran avance, pero que es también un potencial peligro, se avala también con la reciente e importante Instrucción 2/2026 del Pleno del Consejo General del Poder Judicial sobre utilización de la IA en la actividad jurisdiccional, publicada el pasado 30 de enero, que afecta de lleno a la gestión del "expediente judicial" y que prevé que su incumplimiento pueda dar lugar a responsabilidades conforme a la LOPJ.

Esta reciente instrucción, deja claro que solo son utilizables sistemas IA facilitados por las administraciones competentes y por el propio CGPJ, controlados y auditados en todo caso por el CGPJ, para lo que la instrucción denomina "usos permitidos" (apoyos a tareas administrativas y búsquedas, fundamentalmente) y nunca para los denominados "usos no permitidos de IA, en el ejercicio de la actividad jurisdiccional". De todo esto, hablaremos en próximos artículos.

visita nuestro blog

Acoso laboral en la empresa: una obligación legal y ética ineludible

Contribuyente y Agencia Tributaria: una relación al límite

¿El fin del actual sistema concursal para microempresas en España?

Litigiosidad tributaria: un reto estructural para la seguridad jurídica

Real Decreto-ley 2/2026, de 3 de febrero un paquete fiscal continuista en un sistema sostenido por medidas temporales

Buscamos las mejores

soluciones

para empresas y particulares

@AcountaxM Acountax Madrid Abogados @acountaxmadrid Acountax Madrid Abogados